

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, proponemos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 51** del Proyecto de Ley N°. 096 de 2021 Senado – 158 de 2021 Cámara, **“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”**, quedando así:

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y ~~telegráfica para la prestación de estos servicios~~ el operador que preste el servicio de telegrafía a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

De los Honorables Congressistas,



~~Decretado~~
19. oct. 2021

